

Asunto: URGENTE!!! SENTENCIA DE IMPUGNACIÓN 2016 - 205

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Calle 8ª No. 1-16 Edificio Entreceibas Oficina 502
Correo electronico j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 8802339
Oficio No. 1558

Santiago de Cali, 14 de julio de 2016

Señores:

ALIMENTOS BONFIGLIO S.A.S.

Abonfiglio27@yahoo.es

La Ciudad

REFERENCIA.: IMPUGNACIÓN DE TUTELA
RADICACION: 768924003002-2016-00205-01
ACCIONANTE: ALIMENTOS BONFIGLIO S.A.S.
ACCIONADO: ALMACENES ÉXITO S.A.

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, me permito comunicarle dentro del proceso de la referencia, mediante Sentencia de impugnación No. 45 fechada a 14 de julio del corriente año, se dispuso oficiarle, por lo que transcribo el aparte correspondiente para lo de su competencia:

“(...) RESUELVE: PRIMERO.- Revocar la sentencia No 62 del 2 de junio de 2016 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V). En su lugar se CONCEDE la tutela del derecho fundamental de petición de la SOCIEDAD ALIMENTOS BONFIGLIO S.A.S., vulnerado por ALMACENES ÉXITO S.A. SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena a ALMACENES ÉXITO S.A. en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que en el improrrogable término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a las peticiones aquí tratadas y ponerla en conocimiento a la SOCIEDAD ALIMENTOS BONFIGLIO S.A.S., en la que se resuelva de fondo lo solicitado de conformidad con los parámetros descritos en la parte motiva, de lo cual deberá allegar al despacho de primera instancia prueba eficiente en el mismo término. TERCERO.- ADVERTIR a ALMACENES ÉXITO S.A. en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que deberá dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto so pena de desacato sancionable conforme a la ley, y abstenerse en adelante de incurrir en conductas como las que en este evento son materia de protección constitucional. CUARTO.- Notificar esta providencia a las partes, por el medio más eficaz, según lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO.- En firme la sentencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículo 31 Decreto 2591 de 1991). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...) Fdo. CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA, JUEZ”.

En tal sentido, se le informa que mediante la entrega del presente oficio ha quedado notificado del contenido de la providencia mencionada.

Atentamente,

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

LMR